

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2.00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3.00
Idem particulares y avisos financieros.	4.00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

La Excm. Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días 29 de octubre y 19 del actual, respectivamente, se han servido acordar sean suplementadas en la cuantía de 20.000 y 40.000 pesetas, respectivamente, las consignaciones de las partidas 57 y 58 del capítulo IX del Presupuesto especial del Ensanche vigente, destinadas al pago de las pensiones de retiro y remuneraciones extraordinarias del personal del Ensanche, cuya total suma de 60.000 pesetas será detrada del remanente resultante de la liquidación del Presupuesto ordinario del Ensanche de 1947.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda interponer los recursos o reclamaciones que estime pertinentes contra el acuerdo de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Madrid, 26 de noviembre de 1948.—El Secretario, M. Berdejo. (Rubricado.)

(O.—13-359)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

CIRCULAR

OBJETO.—NORMAS ACLARATORIAS SOBRE REGISTRO Y COMERCIO DE LANAS DE TENERIA O PELADAS Y LANAS VIEJAS O USADAS

A) LANAS DE TENERIA

a) Solicitud de inclusión en censo.

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Circular 688, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado de su industria, bien por dedicarse a la curtiembre de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las

respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1), a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizados para la venta legal de las lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar, a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura, y el tercero se remita a la Nacional, para que en ésta se formalice el censo de los industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

b) Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales.

Art. 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas Provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salidas y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo núm. 2), y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta circular.

c) Quiénes pueden adquirir lanas de teneria.

Art. 3.º Las lanas procedentes de teneria o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la Circular 688:

a) Por los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

b) Por los comerciantes, transformadores, colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les hayan sido endosados.

d) Requisitos para formalizar las compras.

Art. 4.º Para la compra por los industriales textiles y colaboradores a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.º

Art. 5.º En la compra de las lanas de peladas o teneria seguirán los comprado-

res la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumien en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guía, para que por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas, que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

e) Ampliación de la facultad de adquisición de lanas.

Art. 6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de teneria o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta Circular hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Art. 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que de dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera, podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 15 por 100 más de dicho cupo teórico en lana de peladas o teneria, o bien vieja o usada, y aquellos que deseen adquirir más del 15 por 100 de lana de dichas clases podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de teneria o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la Circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estima neto, o sea, a computar kilo por kilo. (Ejemplo: un industrial al que correspondan 100.000 kilos de cupo teórico, puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de teneria o usada y, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera, de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de teneria o usada.)

B) LANAS VIEJAS O USADAS

f) Solicitud de inclusión en censo.

Art. 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compraventa de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial

del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Art. 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provincias, deberá hacer una inscripción precisamente en cada una de aquellas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiera y haya de comerciar en los almacenes de la sede central de su negocio.

Art. 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial del declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional el tercero.

g) Declaración de existencias anteriores.

Art. 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comercio, habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) Rendición de partes mensuales.

Art. 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo 4).

i) Requisitos para formalizar las compras.

Art. 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lanas que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquéllos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores, al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD-26 y 27, en la forma establecida para la lana de tijera y la de peladas o teneria.

j) Aplicación de la ampliación de facultad de compra.

Art. 14. Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los

artículo 6.º y 7.º de la presente Circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Jefe del Servicio (ilegible).

(G. C.—5.274)

Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 14 de diciembre, a las dieciséis horas, se procederá a la venta en pública subasta de aparatos de radio de distintas marcas, lámparas de radio, planchas de materia plástica, trapos viejos, algodón en rama, piezas de maquinaria, piezas de avión, medias nylon, bromothymol, carretes de hilo y otros varios efectos comprendidos en los expedientes números 7, 10/47; 1, 3, 7, 16, 22, 23, 33, 44, 46, 51, 55, 58, 72, 81, 83, 87, 99, 107, 110, 111, 112, 117, 120, 121, 129, 130, 131, 132, 133, 137, 139, 143, 151, 152, 153, 154, 155, 161, 162, 164, 165, 167, 169, 172, 175, 176, 177, 178, 180, 182 y 184/48. El detalle de los mismos, así como las condiciones de la subasta, constan en el anuncio colocado en la tablilla de esta Delegación.

Los géneros estarán expuestos los tres días laborables anteriores a la subasta, de diez a doce y de diecisiete a diecinueve horas.

Barajas, 26 de noviembre de 1948.—El Administrador, Julio Alario.

(G. C.—5.298) (O.—13.363)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE DEFENSA Y GUARDERIAS DE LA CONDUCCION DE AGUA DE ALCALA DE HENARES (MADRID)

DESTAJO NUM. 3

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 de diciembre de 1948 se admitirán proposiciones para este concurso en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas y en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, Agustín de Betancourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas hábiles de oficina.

Las obras que comprende este destajo son las de ejecución de los espigones de defensa en el río Sorbe, números veintitrés (23) al treinta y uno (31), ambos inclusivos, por un importe de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos (244.896,25).

Los precios que regirán en este concurso serán los del proyecto suscrito en abril de 1948.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil pesetas (5.000,00), que serán devueltas al adjudicatario al depositar la fianza definitiva. También deberá depositar la cantidad de mil pesetas (1.000,00) para responder de los gastos de este concurso, que serán de cuenta del adjudicatario.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario y en las citadas oficinas, el día 16 de diciembre de 1948, a las doce horas.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo y en el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General

de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposiciones para este concurso es el siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según poder que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día ... de ... de 1948, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de «Defensas y guarderías de la conducción de agua de Alcalá de Henares (Madrid)», en el destajo número tres, así como las del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos (244.896,25), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios o bien modificando éstos en diferente proporción; pero en este caso se verá obligado a consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional ...).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos (4,50).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documentos que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de estos Servicios o en la Caja General de Depósitos la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno resguardo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvin. (G. C.—5.266) (O.—13.347)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Gabriel González Bueno, Magistrado de Trabajo de la número seis, de esta capital.

Hago saber: Que en autos de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado en esta Magistratura de Trabajo, con motivo de actuaciones tramitadas con los números doscientos veinte y doscientos veintinueve, de mil novecientos cuarenta y ocho, seguidos a instancias de don Pedro Torrijos Delgado y don Modesto Velasco Martínez, contra don Manuel Dapena Pellicer, en reclamación sobre despido y salarios, en providencia del día de la fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, y que se encuentran depositados en el domicilio del demandado; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, el día nueve del próximo mes de diciembre, a las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitantes depositar previamente el diez por ciento del avalúo.

Bienes que se subastan

Una lámpara de metal, de doce brazos, con luces imitando velas, dos mil quinientas pesetas.

Un espejo de un metro veinticinco centímetros de ancho por dos metros de alto, con marco dorado, colocado encima de una mesa con tapa de mármol, con patas talladas y doradas, haciendo juego con el marco del espejo, tres mil pesetas.

Un espejo biselado, con marco dorado, de un metro de alto por cincuenta centímetros de ancho, quinientas pesetas.

Total, seis mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Angel Romay.—El Magistrado de Trabajo, Gabriel González Bueno.

(G. C.—5.272) (C.—4.589)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

LEY DE NOTIFICACION Y CITACION

El señor Juez de primera instancia e instrucción número cinco, de Madrid, por providencia de seis de marzo del corriente año ha admitido a trámite el expediente de dominio promovido al amparo del artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de doña Dolores García García, don José, doña Concepción y don Vicente Sierra García y don Antonio y don Tomás Ortazberro Escourido, con re-

ferencia a las casas nueve y once de la calle de Maldonadas, diez de Gravina, con vuelta a la de San Gregorio, por donde lleva el número trece, y número treinta y seis moderno de la calle del Pez, todas de esta capital, con referencia a las siguientes porciones que no figuran inscritas a nombre de la misma:

Doña Dolores García y García, treinta y cinco por ciento.

Don José Sierra García, cuatro mil ciento sesenta y seis por ciento.

Doña Concepción Sierra García, cuatro mil ciento sesenta y seis por ciento.

Don Vicente Sierra García, cuatro mil ciento sesenta y seis por ciento.

Don Antonio Orcazberri Escourido, seis mil doscientos cincuenta por ciento.

Don Tomás Orcazberri Escourido, seis mil doscientos cincuenta por ciento.

Y habiéndose acordado por providencia de dicho día citar y convocar a los titulares de derechos reales y de dominio sobre las fincas referidas, a los titulares de los predios colindantes, a los porteros de los inmuebles y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, para alegar lo que a su derecho conviniera con respecto a tal petición.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a don Francisco Roderó, doña Juana Fouce, don Juan López, don Manuel Ruiz, don Julián Auz, doña María Teresa Hernández, doña María Rosa Terrero, don José Velasco, señores herederos de don José Tapia, don Jacinto García, don Evaristo Anitua, doña Paulina García Solís, herederos de don Tomás Bande, don Mariano Tejero y doña Aurora Romero, cuyos actuales domicilios se desconocen, a los fines y por el término expresados, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.252)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Martínez Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Carlos Esteve García, contra la Sociedad Limitada «Zunial», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel L. Villar.—Visto bueno: El Juez, Manuel Martínez.

(A.—10.246)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Martínez Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario, que sigue doña Fidela Ortiz Colado, contra don Manuel Romero López, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

Finca

«Casa y jardín, situada en la calle de Don Quijote, número dos, con vuelta a la de los Artistas, de esta capital, cuya manzana o grupo de edificio no consta y cuya extensión superficial es la de doscientos noventa y ocho metros treinta decímetros cuadrados, o sean tres mil ochocientos cuarenta pies cuadrados, comprendiendo dicha superficie la casa y el jardín, sin que pueda precisarse lo correspondiente a la una y otro. Linderos: al Oeste, por donde tiene su entrada, con la calle Don Quijote; al Norte o izquierda, con la calle de los Artistas; al Este o espalda, casa de don Luis Ciordia, y al Sur, o sea a la derecha, entrando, con terrenos del señor De Mendoza Cortina. Afecta la forma de un cuadrilátero casi rectangular por la parte Norte e irregular por la del Sur. Mide de longitud: por la calle de Don Quijote, fachada y jardín, treinta y dos metros, y por la de los Artistas, fachada, once metros, aproximadamente.»

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de enero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que servirá de tipo para la subasta el de setenta y cinco mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel L. Villar.—Visto bueno: El Juez, Manuel Martínez.

(A.—10.248)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de doña Remedios Toledo Gil, contra doña Encarnación Revilla Sacristán, doña Angela, don Juan José, doña María de los Dolores, don Román y doña Paula Pedrero Revilla, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de cincuenta y seis mil quinientas pesetas, la finca hipotecada siguiente:

«Casa situada en Madrid, señalada con el número cuarenta y siete de la calle particular de Ramón Luján, inmediata a la de Manuel Usera, en el lugar conocido por Valdearros y hoy Colonia de la Salud. Consta de planta baja y principal, con tres huecos de fachada, y distribuida la planta baja en tres viviendas de tres y cuatro piezas, incluidas cocinas, y la principal, de dos viviendas de cuatro y cinco piezas, y sus linderos son: por su frente, al Oeste, en línea de nueve metros cincuenta centímetros, con la calle particular abierta sobre estos terrenos, denominada de Ramón Luján; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de veinte metros; por la izquierda, al Norte, en línea de veinte metros, y por la espalda, al Este, en línea de nueve metros cincuenta centímetros, con el resto del terreno de donde procede la precedente finca. Las líneas descritas forman un rectángulo, que comprende una superficie de ciento noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pies cuadrados.»

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se ha señalado el día veintidós de enero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate.

Que los autos y la certificación de títulos y cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de ellos resulta; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.249)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, se tramitan autos de juicio ordinario declarati-

vo de menor cuantía, promovidos por Banco de Bilbao, representado por el Procurador señor Corujo, contra doña Isabel González Olañeta, Duquesa Viuda Montpensier, sobre pago de diecinueve mil doscientas treinta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, en los que aparece dictada la siguiente

Providencia

Juez, señor Rodríguez Solano.—Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito-demanda, con el poder y documentos que le acompañan y copia simple de todo ello.—Se tiene al Procurador don Juan Corujo y López Villamil por comparecido y parte, a nombre y representación de Banco de Bilbao, a virtud de la copia de escritura de poder bastante presentada, entendiéndose con el mismo en tal representación las sucesivas diligencias en el modo y forma en ley prevenidas.—La demanda que formula se admite a sustanciación y a trámite con arreglo a las normas establecidas para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía y con notificación de la presente y entrega de las copias simples presentadas, se confiere traslado con emplazamiento a la demandada doña Isabel González Olañeta, Duquesa Viuda de Montpensier, con domicilio en la calle de Hortaleza, número sesenta y uno, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose y contestando a la demanda.—Por causada la manifestación del primer otrosí para su momento oportuno.—Por causada asimismo la manifestación que se comprende en el segundo otrosí.—Y como se solicita en el tercer otrosí.—Lo proveyó y firma el señor don Federico Rodríguez-Solano y Espín, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.—Doy fe.—Federico Rodríguez.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Intentando verificar la notificación y emplazamiento acordados, por el portero de la casa se expresó que la demandada habita en París. Y a solicitud de la representación demandante, en proveído de este día se ha acordado verificar la notificación y emplazamiento por medio de cédulas, una que será fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y la otra será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Isabel González Olañeta, Duquesa Viuda de Montpensier, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer en el juicio; advirtiéndola que las copias simples están a su disposición en Secretaría.

Y con el fin de que la presente sirva de tal notificación y emplazamiento a la doña Isabel González Olañeta, Duquesa Viuda de Montpensier, firmo en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Nicolás Cortés.

(A.—10.253)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos incidentales promovidos por don Bernabé Osés Zulet, contra los herederos desconocidos de don Julio Calleja Jiménez y la representación del Estado, sobre declaración de po-

breza para litigar en autos de menor cuantía con los aludidos herederos, sobre que se les obligue a otorgar escritura de compraventa de una parcela de terrenos y otros extremos, ha admitido a trámite la expresada demanda incidental y acordado emplazar a los herederos desconocidos de don Julio Calleja Jiménez, cuya personalidad, circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda; previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente cédula con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Gervasio Méndez-Castrillón.

(C.—4.588)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de don Casimiro Vila Nogareda, contra don Antero Juan Domínguez García, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Primera. Una casería en el sitio del Agua Hedionda, Baños de Rosica, y Casería de Monacil, o Almonacil, de este término, demarcada con el número cuarenta y dos, que tiene de frente veintitrés metros y quince de fondo; consta de planta baja y principal, enclavada en una pieza de tierra olivar, con la que linda por todos sus vientos, de cabida dieciséis fanegas y nueve celemines, o sean nueve hectáreas cincuenta y cinco áreas y seis centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de José Melero, con el camino de la Cañada de Treviño, de los Quijares o del Cerro del Viento; Levante, de José y Justo Gálvez, José Rodríguez, Francisco Ruiz Grande y José Rico; Sur, de Eduardo y Abelardo Arenas Rosa, Diego Cano Melero y el río Salado, y Poniente, de Manuel Sánchez Grande.

Segunda. Otra pieza de tierra con olivos viejos y parte de estacas nuevas, con un pozo de agua potable dentro de la superficie de la misma, al sitio Agua Hedionda y paraje también conocido con los nombres de Cerro del Viento, Picón de Tojar, Quejigar y cortijo de la Gangarra, de expresado término; su cabida siete fanegas, cuatro celemines, tres cuartillos y una taza, equivalentes a cuatro hectáreas veintiuna áreas noventa y nueve centiáreas, que linda: al Este y Norte, con propiedad de herederos de don Luis Sotomayor Asensio; Oeste, de Andrés Caballero Santos, y al Sur, con el camino nombrado de la Cañada de Treviño.

Tercera. Otra pieza de tierra olivo en el sitio Agua Hedionda, de este término; su cabida seis fanegas seis celemines y tres cuartillos, equivalentes a tres hectáreas, setenta y cuatro áreas y diecisiete centiáreas, que linda: al Este, con propiedad de don

Juan Ortega; Oeste, de Justo Gálvez, Manuel Pareja y Plácido Ramos; Sur, con el arroyo Salado, y Norte, con el camino nombrado de la Cañada de Treviño.

Cuarta. Pieza de tierra olivar, en el sitio Salobrilla, de este término, conocida por Olivar de Gálvez; su cabida cinco fanegas dos cuartillos y dos tazas, equivalentes a dos hectáreas ochenta y ocho áreas cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con el Salado y el arroyo del sitio; Este, con propiedad de José Vera Castro; Sur, Francisco Mancebo, y Oeste, de José Cano Muñiz, y el Salado.

Quinta. Otra pieza de tierra con olivos en el sitio nombrado de la Cerradura o Cerro del Viento, de este término; su cabida, diez fanegas un celemin tres cuartillos y tres tazas, equivalentes a cinco hectáreas setenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de don José Sotomayor; Sur, el arroyo del Salado, y al Este y al Oeste, de doña Josefa Reinos, hoy sus herederos.

Sexta. Otra pieza de tierra olivar, en el sitio Agua Hedionda, de este término; su cabida, dos fanegas tres celemines, igual a una hectárea veintiocho áreas veintinueve centiáreas, que linda: al Norte, con otra de don Antonio de la Fuente; Sur, el arroyo Salado; Este, otra de Diego Cano, y Oeste, de Manuel Sánchez Grande, y herederos de Rafael Rosa.

Séptima. Otra pieza de tierra olivar en el sitio Agua Hedionda y Salobrilla, de igual término; su cabida, dos fanegas cinco celemines, igual a una hectárea treinta y siete áreas setenta y ocho centiáreas noventa centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con propiedad de don Antero Juan Domínguez García; al Sur, el cauce del río Salado, y Levante y Poniente, con el citado don Antero Juan Domínguez García.

Octava. Sexta parte indivisa y una dozava parte también indivisa, con inclusión de la dozava parte indivisa del venero de aguas sulfurosas en la finca siguiente: Pedazo de tierra cercado de tapias, dentro del cual existe un venero de aguas sulfurosas en el sitio denominado Agua Hedionda, del mismo término; su cabida, dos cuartillos, equivalentes a dos áreas treinta y ocho centiáreas, que linda: al Sur, terreno de doña Gertrudis de la Rosa y Lobo; al Norte, Este y Oeste, con otros de doña Concepción, doña Gertrudis y doña Purificación de la Rosa Lobo, y don Rafael de la Rosa Lechuga.

Novena. Una participación indivisa, representada por cuatro celemines y medio, de la finca siguiente: Pieza de tierra, situada en Agua Hedionda, de repetido término, que se dejó para la construcción de camino, en todo el trayecto de la finca que en dicho sitio pertenecía a la testamentaria de don Rafael de la Rosa Lobo, por si se construía establecimiento balneario y para asiento de éste; su cabida, diecinueve celemines, equivalentes a ochenta y seis áreas cincuenta y una centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con propiedad de doña Concepción de la Rosa Lobo; Este, herederos de doña Carmen Valenzuela, y Sur, la vereda que conduce a la casería que fué propiedad de la misma.

Para el remate de los expresados bienes se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audien-

cia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y registrarán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para el remate la suma de trescientas treinta y un mil once pesetas con diez céntimos, en que han sido tasados pericialmente tales bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Que los títulos de propiedad de los bienes citados se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

Diligencia.—Para hacer constar que el presente edicto será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; doy fe.—El Secretario (ilegible).

(A.—10.250)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en procedimiento especial seguido conforme a las reglas establecidas en los artículos doscientos nueve y siguientes de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre de don Gregorio Sacristán Martín, contra don Dionisio Barnuevo Ramírez, sobre cancelación de gravamen, se acuerda citar por segunda vez a dicho demandado, sus herederos o causahabientes para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convinieren.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—10.254)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Luis Tejuca del Cueto, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número cuatrocientos ochenta y tres, del año actual, se ha seguido juicio de proceso de cognición, sobre resolución de contrato de inquilinato, entre las partes que luego se dirán, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El señor don Luis Tejuca del Cueto, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don José Sanz Palacios, mayor de edad, casado, Capitán de Ingenieros y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Fortuny, número treinta y nueve, y de la otra, y como demandados, doña Obdulia Tomás Ruiz, mayor de edad, viuda, sus labores, inquilina del piso principal izquierda de la casa número sesenta y nueve de la calle de Grandeza de España, de esta capital, actualmente en ignorado paradero, y don Librado Lozano García, mayor de edad, casado, panadero, domiciliado en el piso anteriormente citado, sobre resolución del contrato de inquilinato del indicado piso; y

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el demandante don José Sanz Palacios, en su propio derecho, contra los demandados doña Obdulia Tomás Ruiz y don Librado Lozano García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso principal izquierda de la casa número sesenta y nueve de la calle de Grandeza de España, de esta capital, del que es inquilina la primera y ocupante el último, y, en su consecuencia, condenar, como efectivamente condeno, a los demandados de referencia, a que en el plazo de seis meses desalojen, dejen libre y a disposición de la demandante el mencionado piso; apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican voluntariamente, con expresa imposición a los mismos de las costas causadas en este procedimiento; y dedúzcase testimonio de las actuaciones en que aparece que por la cesión del piso de autos entregó el cesionario y recibió la cedente la cantidad de tres mil pesetas, y acompañado del documento original, del que quedará en autos testimonio literal, remítase, con atento oficio, al Juzgado de instrucción de guardia de los de esta capital, por si tal hecho fuera constitutivo de delito, previsto y penado en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, una vez que sea firme esta resolución, en cuyo momento empezará a correr el apercibimiento de lanzamiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en cualquiera de las formas admitidas en derecho, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tejuca (rubricado).

Esta sentencia fué leída y publica-

da el mismo día de su fecha.—Ante mí: E. Martínez.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Obdulia Tomás Ruiz, mayor de edad, viuda, sus labores, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, E. Martínez.—Visto bueno: El Juez municipal, Luis Tejuca.

(A.—10.245)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

SAN FERNANDO

Francisco Fernández Coto Hernández, soltero, natural de Madrid, que prestó sus servicios en la Lancha torpedera 23, de la cual era marinero especialista de maniobra, domiciliado en Madrid y Santa Cruz de Tenerife, condenado por falta leve a diez días de arresto, con anotación, a cumplir en el Penal Naval Militar de la Casería de este Departamento; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Coronel de Infantería de Marina don Camilo González Rodríguez, y en su Juzgado, sito en los Pabellones del Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Fernando, 18 de noviembre de 1948.—El Coronel Juez, Camilo González.

(G. C.—5.193)

(B.—14.295)

CRISTASA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado la puesta en circulación en suscripción pública de dos mil trescientas acciones al portador, señaladas con los números 1.200 al 3.500, ambos inclusive, de mil pesetas nominales cada una, que conserva en cartera, cuyas acciones tienen el carácter de ordinarias y disfrutarán de todos los derechos sociales a partir de primero de diciembre de 1947.

Las referidas acciones podrán ser suscritas a la par por los que lo deseen, verificándose la suscripción en el domicilio social, calle de Fernando el Santo, número 12, Madrid, de diez a doce, durante los días 4 al 20 del mes de diciembre de 1948, efectuándose el pago de la total cantidad que deseen suscribir en el momento de realizar la suscripción.

Madrid, a 29 de noviembre de 1948.—El Consejo de Administración.

(A.—10.255)

AVISO

Don Gregorio Escribano, propietario del establecimiento de taller de zapatería sito en la calle de Donoso Cortés, número 35, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Juan Izquierdo Bautista.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—10.247)

Imp. Provincial.— Doctor Esquerdo, 52